Nota DNC N° 27616 /2020
Asunción, 10 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387093
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construccion de Empedrado en calle 1 Tramo: 4151 y 1982 Cñia. 17º Barrio Cerrito; Construccion de empedrado en Calle Pública Existente, Tramo: Area no censada Cñia. 3º Ka'aguy Kupe Barrio San Miguel
Entidad	Municipalidad de Capiatá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. No se visualiza el detalle de la verificación de oferente, es decir, si forma o no parte del plantel de funcionarios y que el mismo no figura en la base de datos del SINARH", conforme lo requerido por la normativa.

2. Para la etapa de la suscripción del contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el Art. 3 de la Resolución DNCP Nº 3893/2020.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: edboy@dncp.gov.py